



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 17.ENE.2017 00229

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000232, de fecha 21 de diciembre de 2016.

SANTIAGO,

A : SR. PEDRO DAVIS URZUA

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (S)

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Con fecha 14 de Julio de 2016 la Municipalidad de La Reina a petición de su Concejo Municipal y representada por el alcalde señor Raúl Donckaster F. presento una solicitud al CDE en la cual se le solicitaba su intervención para evitar se materializara un proyecto de construcción de edificios de altura en el terreno donde se ubicaba el ex Colegio La Américas. El concejo de Defensa del Estado acuso recibo con OF. ORD N° 4995 del 28 de septiembre de 2015 solicitando antecedentes adicionales El Alcalde de la Reina informó con posterioridad al Concejo Municipal que había hecho entrega de los antecedentes solicitados por el Concejo de Defensa del Estrado. Solicito por la presente información relativa al estado de esta gestión del alcalde de La Reina Observaciones: Carta del alcalde de la Reina al Presidente del Consejo de Defensa del Estado Don Juan Ignacio Piña Rochefort del 14 de julio de 2015 Respuesta según OF. ORD N° 4995 del 28 de septiembre de 2015 acusa recibo y solicita antecedentes adicionales} ambos documentos no se pueden adjuntar por su tamaño." (sic)

Al respecto y como cuestión previa, cabe señalar que el Oficio al que hace referencia en su solicitud corresponde en realidad al Oficio N° 4955, de 28 de septiembre del año 2015, enviado por este Consejo al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de La Reina, mas no el oficio N° 4995 que usted cita.

Aclarado lo anterior, cumplo con informar a Ud. que con fecha 18 de julio de 2016, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) presentó demanda de cumplimiento de destinación de inmueble en contra de la Constructora e Inmobiliaria Monvel. La causa se tramita ante el 3er Juzgado Civil de Santiago, bajo el rol C-17362-2016.

Lo anterior es todo cuanto se puede informar a Ud. ya que se trata de información reservada en virtud de las siguientes causales contempladas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a), que establece la reserva de la información: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”.

En efecto, la publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para la estrategia judicial de los intereses del Fisco de Chile, por cuanto incide en una causa que se encuentra en actual tramitación en este Servicio, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en dicho asunto.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, que establece la reserva de la información: “Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”.

Lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al CDE, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

En consonancia con esta idea, el Código de Ética del Colegio de Abogados previene en su artículo 46: “Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentran bajo su custodia; b) Deberes de cuidado. El abogado debe adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cauten el carácter confidencial de esa información; y c) Deber de cuidado respecto de acciones de colaboradores. El abogado debe adoptar medidas razonables para que la confidencialidad debida al cliente sea mantenida por quienes colaboran con él.”

De la citada norma del Código de Ética se desprende que el secreto profesional es tanto un deber como un derecho. Esta última dimensión parece ser

la más evidente, desde que la Constitución lo regula como una garantía a la que debe protección.

Pero para hacer efectiva esa protección se hace imprescindible que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos que hagan del respeto a la garantía un imperativo cuya infracción conlleve la imposición de sanciones. Esa dimensión imperativa o deber de respeto hacia el secreto profesional es la que consagra el artículo 231 del Código Penal, que sanciona al abogado que lo infrinja y que se hace especialmente aplicable a los funcionarios públicos en el artículo 247 del mismo Código.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

De acuerdo a esta norma, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por Ud. resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en datos o información recibida y, a su vez, elaborada por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, circunstancias que se mantienen vigentes desde antes del inicio de un proceso judicial y aún después de terminado el mismo, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe

entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo también ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

Además, cabe hacer presente a Ud. que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Saluda atentamente a Ud.,



CLARA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTE (S)
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE


MVC/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes